



RESOLUCIÓN CJR22-0204
(13 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, expidió los Acuerdos CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017 y CSJCAQA17-776 del 23 de octubre de 2017, por medio de los cuales se adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá a través de la Resolución CSJCAQR21-88 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJCAQR22-141 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, decidió la solicitud de reclasificación presentada por el concursante Jonathan Gómez Mazo, integrante del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado.

Contra dicho acto, el señor **JONATHAN GÓMEZ MAZO**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando que no fue realizada la valoración del pregrado de abogado ya que este fue aparentemente valorado en la etapa clasificatoria, pero no es posible toda vez que al momento de la convocatoria apenas cursaba la carrera, obteniendo el grado como profesional en derecho hasta el 31 de agosto del año 2018.

Así mismo, señala que el pregrado en Ciencias Militares como el posgrado de Especialización en Procedimiento Constitucional y Justicia Militar, tampoco fueron valorados en la Resolución CSJCAQR22-141 del 31 de marzo de 2022.

Por último, indica que la valoración de los cursos de Fundamentos Básicos de Gestión Documental y Metodología para la elaboración de inventarios y transferencias documentales, Diplomado Código de Policía para Inspectores, les fue asignado a cada uno de ellos la puntuación más baja, es decir solo 5 puntos, siendo estos directamente relacionados en áreas del cargo al que aspira, por lo que debe reconsiderarse que sea asignada la puntuación máxima de 100 puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante la Resolución CSJCAQR22-222 de 18 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión respecto del puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, concediendo así, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá mediante Resolución CSJCAQR21-88 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.015.421.200	JONATHAN GÓMEZ MAZO	315,84	156,50	54,33	30	556,67

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJCAQR22-141 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.015.421.200	JONATHAN GÓMEZ MAZO	315,84	156,50	100	75	647,34

Posteriormente, a través de la Resolución CSJCAQR22-222 de 18 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, decidió no reponer la decisión respecto del puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, confirmando la Resolución CSJCAQR22-141 de 31 de marzo de 2022.

- **Capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado, es el de **Auxiliar**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor **JONATHAN GÓMEZ MAZO**, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Título y acta de Abogado	Universidad de la Amazonia	No corresponde a un título de pregrado adicional al presentado en la inscripción como requisito mínimo de capacitación
Especialización en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar	Universidad Militar Nueva Granada	0 No procede asignar puntaje por el nivel ocupacional del cargo
Título de Profesional en Ciencias Militares	Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdoba”	0 Fue valorado y se otorgó puntaje en el registro inicial
Diplomado en conciliación extrajudicial en Derecho	Ministerio de Justicia y del Derecho	20
Diplomado Código de Policía para Inspectores	Escuela Superior de Administración Pública	0 Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Seminario Contratación Estatal (4 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	No cumple con la intensidad horaria exigida de 40 horas
Curso Contratación Estatal (24 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	Fue valorado en el registro inicial y no cumple con la intensidad horaria exigida de 40 horas
Curso Fundamentos Básicos de Gestión Documental (40 horas)	Archivo General de la Nación	5
Metodología para la elaboración de inventarios y transferencias documentales (40 horas)	Archivo General de la Nación	5
Seminario Modelo Integrado de Planeación y Gestión (4 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	No cumple con la intensidad horaria exigida de 40 horas
Seminario Objetivos de Desarrollo Sostenible (8 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	No cumple con la intensidad horaria exigida de 40 horas

Título	Institución	Puntaje
Seminario de Participación Ciudadana y Derechos Humanos (4 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	No cumple con la intensidad horaria exigida de 40 horas
Seminario Contratación Estatal (8 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	Valorado en el registro inicial y no cumple con la intensidad horaria exigida de 40 horas
II Seminario Regional sobre el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (16 horas)	Universidad de la Amazonia	Valorado en el registro inicial, y no cumple con la intensidad horaria exigida de 40 horas
Taller Investigación y Manejo del Lugar de los Hechos en Accidentes de Tránsito (20 horas)	CIAT COLOMBIA SAS	No cumple con la intensidad horaria exigida de 40 horas
Taller Inspección Vigilancia y Control Ley 1335 de 2009 para el Control del Tabaco y sus Derechos (8 horas)	Secretaria de Salud Departamental	No cumple con la intensidad horaria exigida de 40 horas
Total, puntos asignados en el Registro de Elegibles		30
Total, puntos asignados en la solicitud de Reclasificación		30
Total		60

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó **30** puntos en capacitación adicional.

Se advierte que el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, no realizó una verificación de los documentos aportados por el recurrente junto con la solicitud de reclasificación, ajustada a los criterios definidos en el acuerdo de convocatoria, toda vez que, otorgó 30 puntos por el Diplomado en Conciliación Extrajudicial en Derecho, no debiendo otorgar dicho puntaje, considerando que para el nivel auxiliar por concepto de diplomados se estableció como tope 20 puntos; en el mismo sentido, se evidencia que fueron asignados 5 puntos al Diplomado Código de Policía para Inspectores, no procediendo la asignación, en cuanto como se expuso ya se había otorgado el puntaje máximo permitido por concepto de diplomados, respecto de los cursos fueron objeto de puntaje los acreditados con intensidad horaria igual o superior a cuarenta horas, para un total de puntaje de 10 punto por cursos que sumado al diplomado reporta un equivalente a 30 puntos por reclasificación sin embargo, el puntaje asignado deberá ser confirmado, en virtud del principio de la *Non reformatio in pejus*¹.

En relación con el título y/o acta de grado de abogado, no es objeto de valoración y puntuación dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que, no corresponde a un título **adicional** de estudios de pregrado diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia de 24 de octubre de 2017, expedida por la Universidad de la Amazonia, donde se verifica que se encontraba matriculado y cursando 9º semestre del programa de derecho, la cual ya fue valorada y tomada en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de

¹ [Corte Constitucional](#) (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

Servicios y de Apoyo Nominado, de conformidad con el acuerdo de convocatoria, por consiguiente, no es dable puntuarlo doble vez, conforme lo estableció el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria.

Frente al Título de Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar de la Universidad Militar Nueva Granada, se debe señalar que no es objeto de puntuación, toda vez que, para el nivel del cargo, esto es, **auxiliar**, las capacitaciones que dan lugar a otorgar puntaje adicional son expresamente: (i) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; (ii) diplomados y; (iii) estudios de pregrado.

De otra parte, es pertinente recordar al integrante del registro que el título de Profesional en Ciencias Militares, el Curso de Contratación Estatal y los Seminarios de Contratación Estatal, así como el seminario regional sobre el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fueron analizados para efectos del registro inicial, pues el aspirante los aportó en la inscripción, motivo por el cual, no son valorables en la etapa de reclasificación.

Finalmente, resulta importante precisar que en el numeral 5.2 del acuerdo de convocatoria se establece de forma clara y expresa que para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello la reclasificación dentro del registro de elegibles, se requiere concretamente para cursos de capacitación que: (i) sea en áreas relacionadas con el cargo y; (ii) que sea por 40 horas o más. En ese orden, las siguientes capacitaciones no cumplen la intensidad horaria requerida para ser puntuadas dentro del ítem de capacitación adicional:

- Seminario Contratación Estatal
- Seminario Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Objetivos de Desarrollo Sostenible
- Seminario de Participación Ciudadana y Derechos Humanos
- Investigación y Manejo del Lugar de los Hechos en Accidentes de Tránsito
- Taller Inspección Vigilancia y Control Ley 1335 de 2009 para el Control del Tabaco y sus Derechos

Así las cosas, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 60 puntos, no obstante, como quiera que en el acto recurrido el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá le asignó 75 puntos, esta Unidad deberá confirmarlo, en virtud del principio de la *Non reformatio in pejus*.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJCAUR22-141 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá resolvió la solicitud de reclasificación presentada por el señor **JONATHAN GÓMEZ MAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.421.200, integrante del registro de elegibles para el cargo de

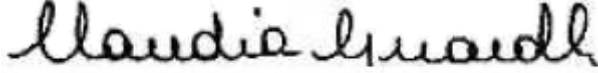
escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo, así como la Resolución CSJCAUR22-222 de 18 de mayo de 2022, por medio de la cual se desató el recurso de reposición, respecto del puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **JONATHAN GÓMEZ MAZO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.421.200, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva – Florencia, Oficina de Apoyo Judicial de Florencia - Caquetá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/MIOT

RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN SECCIONAL CAQUETÁ

Convocatorias Rama Judicial1 - Seccional Nivel Central

<convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/06/2022 8:22

Para: Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <conseccaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ISABEL OBANDO <iobando464@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

CJR22-0204.pdf;

Respetados

MAGISTRADOS

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CAQUETÁ

De manera atenta, por medio de la presente me permito remitir la Resolución CJR22-0204 del 13 de junio del año en curso, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación, interpuestos en contra la decisión que resolvió la solicitud de reclasificación presentada por **JONATHAN GÓMEZ MAZO**, en desarrollo de la Convocatoria No. 4, para que se realice el trámite correspondiente y se remita copia a la Dirección Ejecutiva Seccional, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.